

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000395-2020-JN/ONPE

Lima, 05 de Noviembre del 2020

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000255-2020-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana Luz María Quispe Aburto, en calidad de ex candidata a vicegobernadora regional de Lima, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el Informe N° 000227-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000553-2020-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000255-2020-JN/ONPE, de fecha 16 de septiembre de 2020, se sancionó a la ciudadana Luz María Quispe Aburto, excandidata a vicegobernadora regional de Lima, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 2 de octubre de 2020, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. De la revisión del presente expediente, se observa que la Resolución Jefatural N° 000255-2020-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 30 de septiembre de 2020; lo que evidencia que fue interpuesto dentro del plazo legal;

Sin embargo, también se advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador le fue notificado a la administrada el 24 de julio de 2019. Por tanto, atendiendo al plazo establecido en el artículo 118° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios para resolver el presente caso, a la ampliación de este dispuesta por la Resolución Jefatural N° 000035-2020-JN/ONPE y a la suspensión del cómputo de plazos decretada por el Poder Ejecutivo durante el aislamiento social obligatorio, se deduce que la caducidad operó el 21 de septiembre de 2020;

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*"; en ese sentido, corresponde disponer de oficio el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

Finalmente, en observancia del numeral 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, corresponde remitir el presente expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en su calidad de órgano instructor, a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada;

Con lo relacionado, corresponde destacar que las excandidatas y ex candidatos a gobernador y vicegobernador regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 tienen la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, en el plazo establecido por ley. El cumplimiento de esta obligación se materializa con la presentación de los formatos 7 y 8 y se encuentra sujeta a verificación y control;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

MPAGJFC



Por las razones expuestas, y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de reconsideración interpuesto, toda vez que constituiría una actuación procesal meramente formalista al advertirse la configuración de pleno derecho de la caducidad;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la ciudadana LUZ MARÍA QUISPE ABURTO, excandidata a vicegobernadora regional de Lima. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el mismo.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- DECLARAR que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la citada ciudadana.

Artículo Cuarta.- NOTIFICAR a la ciudadana LUZ MARÍA QUISPE ABURTO el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

